

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

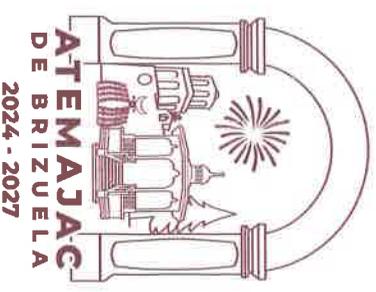
En la ciudad de Atemajac de Brizuela, Jalisco, encontrándonos dentro del recinto donde se sitúa la sala de regidores del edificio que ocupa la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, siendo las 10:00 diez horas del día miércoles 18 de diciembre de 2024, se dieron cita los **CC. JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ BARTOLO**, Presidente Municipal, **JOSÉ ALBERTO APARICIO RAMOS**, Secretario General y encargado de la Unidad de Transparencia, así como **JOSÉ MIGUEL RIVERA ESPINOZA**, titular del Órgano Interno de Control, integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que tuvieran verificativo el desahogo de la Tercera Sesión Extraordinaria, convocada y presidida por el **C. JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ BARTOLO**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y titular de este sujeto obligado, lo anterior, a fin de que conforme a sus atribuciones procedan al análisis, discusión y en su caso la confirmación de la inexistencia de la información que se deberá anunciar dentro del artículo 8, *fracción IV, inciso c)*, relativa a los *Manuales de Organización para el ejercicio administrativo 2018-2021*, como información pública fundamental de libre acceso que se debe anunciar y difundir de manera universal, permanente y actualizada dentro del portal web de este sujeto obligado, dígase en: <https://atemaajac.gob.mx/articulo8>, específicamente en la sección de Transparencia, artículo 8, entendiendo para el caso que nos ocupa, y a fin, de garantizar el principio de congruencia y exhaustividad, a la inexistencia de la información, como una cuestión de hecho que se atribuye a la información pública fundamental de libre acceso, que implica que ésta, no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante a que se cuenta con facultades, atribuciones y obligaciones para poseerla.

Ante esto, el ciudadano Presidente del Comité de Transparencia, procedió a tomar asistencia de sus integrantes, hecho, con el que, constato la presencia de los mismos y declaro así la existencia de quórum legal, dando por iniciada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco; para proceder a la recitación, aprobación y su desarrollo del orden del día que previamente fue enterado y notificado a los integrantes de este Comité, preceptos que al pie de la letra dice:

NO	TEMA
I	Lista de Asistencia y declaración del Quórum.
II	Lectura, aprobación y desarrollo del orden del día.
III	Análisis, discusión y en su caso la confirmación de la inexistencia de la información que se deberá anunciar dentro del artículo 8, <i>fracción IV, inciso c)</i> , de la información pública fundamental de libre acceso que se debe anunciar y difundirse de manera universal, permanente y actualizada dentro del portal web de este sujeto obligado https://atemaajac.gob.mx/articulo8 , específicamente en la sección de Transparencia, artículo 8.
IV	Asuntos varios.
V	Clausura de los trabajos de esta Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Gobierno Municipal de Atemajac de Brizuela.

Bajo ese orden del día, en voz del ciudadano presidente del Comité de Transparencia, **JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ BARTOLO**, pone a consideración de los integrantes de este Comité para su votación, dicho orden del día, mismos que en uso de su derecho, aprobaron por unanimidad el mismo y por ende, su desarrollo propuesto, de lo antes determinado se establece válidamente que los puntos a tratar en el desahogo de esta sesión, serán legítimos, lo anterior conforme lo establecen a los artículos 9, fracciones I, II, III, IV, V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el 29, punto 1, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento de dicha Ley.

De la lectura del tercer punto del orden del día, en voz del ciudadano presidente **JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ BARTOLO**, da cuenta del escrito que advierte la inexistencia de la información pública fundamental de libre acceso que deberá anunciar dentro del artículo 8, *fracción IV, inciso c)*, de la información pública fundamental de libre acceso que se debe anunciar y difundirse de manera universal, permanente y actualizada dentro del portal web de este sujeto obligado <https://atemaajac.gob.mx/articulo8>, específicamente en la sección de Transparencia, artículo 8, esto es, por conducto del Encargado de Reclutamiento, de este Ayuntamiento, informe que deriva de la búsqueda minuciosa que se hizo dentro de los archivos de trámite y concentración que física y digitalmente se conservan a resguardo de esta área, apoyada por el proceso de entrega, recepción y de las actas circunstanciadas de verificación, validación de documentos y asuntos pendientes. Ante esto, dicha área refirió lo siguiente:



SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA

Al respecto, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta área de Reclutamiento de Personal, se determinó como inexistente, documento alguno, que diera cuenta respecto a la siguiente información:

- Los Manuales de Organización, correspondiente a la Administración Municipal del Gobierno Municipal de Atemajac de Brizuela 2018-2021.

Información pública fundamental de libre acceso, que deberá estar anunciada dentro del portal web de este sujeto obligado en <https://atemaajac.gob.mx/articulo8>, específicamente en, la sección de *Transparencia* artículo 8, fracción IV, inciso c), apoya a lo anterior, el hecho de que en las actas circunstanciadas de verificación, validación de documentos y asuntos pendientes, que derivan de los procesos de entrega – recepción, 2015-2018 y 2018 -2021, no queda claro la transferencia de dicha información, razón por la cual, se llevó a cabo la búsqueda minuciosa dentro de los archivos de trámite y concentración, que física y digitalmente se conservan a resguardo de esta área de Secretaría y Oficialía Mayor, esto es, por el periodo que antecede, de ahí que, no se puede advertir que, las Administraciones Municipales, que antecedieron a esta Administración Municipal 2024-2027, hayan llevado a cabo, actos administrativos con efectos jurídicos e individuales pertinentes, a conferir la información que se describe con anterioridad, bajo ese contexto, doy cuenta que, no se tienen elementos suficientes para proveer de circunstancias de tiempo, modo y lugar, con las que de manera fundada y motivada se haya declarado la inexistencia en cuestión y menos aún, se tienen indicios para señalar a alguna persona servidora pública responsable de contar con dicha información, razón por la cual, con base en lo que antecede y acorde a los artículos 25, punto 1, fracción XVI, 25Bis, punto 1, 28, punto 1, fracción I, 29, punto 1, punto 2, 30, punto 1, fracción III y 86Bis, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relacionadas con las disposiciones 1, 3, fracción I, 8, 11, 12, 13, fracción VI y 16, del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados, es que solicito a este Comité de Transparencia, se avoque al conocimiento, a efecto de, analizar, discutir y en su caso determinar la inexistencia de la información que se antepone, o en su defecto, y de contar con elementos suficientes, dígame, materiales, físicos, presupuestales y que el motivo sea forzosamente imperioso, considerar la concepción de crear o reponer ésta información fundamental.

Ante esto y en virtud a que esta área de Secretaría y Oficialía Mayor, del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, tomó las medidas necesarias para localizar la información señalada, y confirmó su inexistencia, pero más aún, al no existir suficientes elementos que den cuenta, de que dicha información fue generada y administrada por los gobiernos municipales 2015-2018 y 2018-2021, de las cuales no se encuentran registros dentro del acta de entrega recepción, es la razón, por la que, mediante el presente oficio se le da vista al Comité de Transparencia, a través de su Secretaría sobre la inexistencia de la documentación pública fundamental de libre acceso que se describe dentro del primer párrafo que antecede y a su vez, se informa al Órgano Interno de Control para que comiencen las investigaciones conducentes.

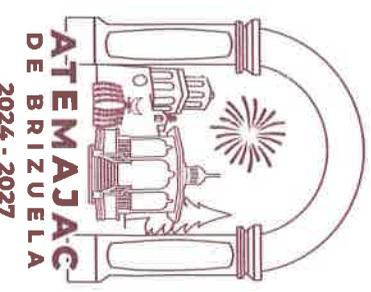
Bajo ese contexto, damos cuenta que este Comité de Transparencia es competente para analizar, discutir y en su caso confirmar la inexistencia de la información fundamental de libre acceso que deberá ser publica dentro del portal web de este sujeto obligado en: <https://atemaajac.gob.mx/articulo8>, específicamente en, la sección de *Transparencia* artículo 8, fracción IV, inciso c), ello, con base en lo que antecede y acorde los artículos 30, punto 1, fracción II, 86Bis, punto 3, y punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual, este Comité, tiene a bien emitir el siguiente análisis:

1. De la literalidad del Acta Circunstanciada que nos ocupan, y que, en uso de la voz el Secretario Técnico de este Comité describió, damos cuenta que, el área de gobierno de **SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR**, si es la unidad generadora de la información, ello, con base en las facultades y atribuciones que para tales efectos les establece la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia de la información antepuesta.

Presidencia municipal Atemajac de Brizuela

A, Juárez #14, Col. Centro C.P. 45790, Atemajac de Brizuela, Jalisco.

Tel. 326 4250 267



2. El supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee los sujetos obligados, no se encuentra la información pública fundamental de libre acceso, no obstante a que se tenga las facultades para poseerla, sirviendo se sustentó a lo anterior, los Criterios 15/09 y 12/10, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy (INAJ), así como el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAJ).

3. Como ya se precisó, dentro del Acta que se levantó por parte del sujeto obligado de fecha 17 de diciembre de 2024, misma que se turnó a la Unidad de Transparencia, para convocar al Comité de Transparencia, para que analice, discuta y en su caso apruebe que: la información pública fundamental de libre acceso que deberían estar anunciada, por un lado, en el portal web oficial de este sujeto obligado y por el otro, en Plataforma Nacional de Transparencia, información pública fundamental *que a la fecha, no ha sido publicado, en virtud a que no es posible publicar ésta, toda vez que, si bien es cierto es obligación de este sujeto obligado conforme a las disposiciones en materia de transparencia publicar información que en el ejercicio de nuestra funciones generemos, también lo es que, nadie está obligado a lo imposible, por tanto, debe CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ADVERTIDA POR EL ÁREA DE RECLUTAMIENTO.*

4. Ante esto, importante es, atender para el caso que nos ocupa, respecto al área de gobierno de **SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR**, lo estipulado en el artículo 88Bis. 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local, que establece que en el caso de que ciertas facultades o competencias no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta a fin de determinar las causas que originaran dicha situación; toda vez que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

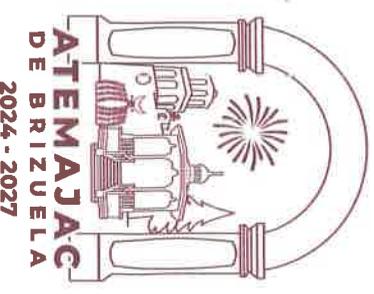
Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado SI cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verificadamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, en la que se obliga a los sujetos obligados garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Sentado lo anterior, debe señalarse que conforme al artículo 5, punto 1, fracción I, de la ley de transparencia, todos los sujetos obligados estamos obligados a garantizar el principio de certeza jurídica, es decir, por un lado, se presume sin conceder que la información fundamental requerida, pudiera estar dentro de los archivos del área de Reclutamiento de Personal, ello debido a sus facultades y atribuciones, sin embargo, del instrumentos jurídicos aquí analizado, deriva que, después de haber llevado una exhaustiva y minuciosa búsqueda por parte de ésta, apoyadas en las circunstancias de verificación, validación de documentos y asuntos pendientes, que derivan de los procesos de entrega – recepción, 2015-2018 y 2018 -2021, no quedaba claro, la transferencia de dicha información, razón por la cual, llevo a cabo búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos de trámite y concentración, que física y digitalmente conserva a resguardo, sin que sea posible la localización de documento alguno o fuente de información, en electrónico o físico, que pudiera dar lugar a la vista de cualquier de estas obligaciones de transparencia y por el otro, no obstante a que es facultad de este gobierno municipal, organizarse política y administrativamente, *bajo la premisa de inexistencia de información*, no estamos obligados a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, más aún, que al momento, no contamos con información fehaciente que nos lleve a ordenar la reposición de la información requerida, razón por la cual, de llevar a cabo una reposición de estos documentos sin información materialmente evidente o sin sustento jurídico, estaríamos violando el principio de legalidad consagrado como garantía por nuestra Carta Magna, dicho de otra forma, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos de gobierno, al derecho, as decir, todo acto o procedimiento jurídico deberá tener su apoyo estricto en normas legales.

Presidencia municipal Atemajac de Brizuela

A. Juárez #14 Col. Centro C.P. 45790, Atemajac de Brizuela, Jalisco.

Tel. 326 4250 287



así como estar basadas en circunstancias de forma y fondo, consignados ante todo en documentos, información y principios básicos en materia legal y de transparencia, por ello, este colegiado concluye que, la **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DE LIBRE ACCESO** que se debe publicar y difundirse de manera universal, permanente y actualizada, dentro del portal web de este sujeto obligado en: <https://atemajac.gob.mx/articulo8>, específicamente en la sección de *Transparencia*, artículo 8, fracción IV, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **ES INEXISTENTE**, ello, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis 1.3.4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que este Comité de Transparencia, **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por atendido el oficio que suscribe ciudadano **JOSE ALBERTO APARICIO RAMOS SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR**, del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, de fechas 13 de diciembre de 2024, derivada a este Comité de Transparencia a través de la secretaria técnica, mismo que se analiza y discute conforme a lo expuesto en la presente Sesión.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DE LIBRE ACCESO** que se debe publicar y difundirse de manera universal, permanente y actualizada, dentro del portal web de este sujeto obligado en: <https://atemajac.gob.mx/articulo8>, específicamente en la sección de *Transparencia*, artículo 8, fracción IV, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; conforme se hace referencia en la parte final de esta Sesión.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que actúe, en los términos expuestos en esta Sesión.

Continuando con el orden del día propuesto y aprobado, con relación al Cuarto Punto, el ciudadano presidente del Comité de Transparencia, **JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ BARTOLO**, refirió: que una vez que fue deliberado la declaración de inexistencia determinada por la instancia vinculada, respecto a la información pública de libre acceso, **PREGUNTÓ**; a los integrantes del Comité, si alguno de ellos tienen más que agregar en el tema de *Asuntos Varios*, a lo que éstos, en uso de la voz, manifestaron no tener más asuntos que tratar, de ahí que dan su voto a favor y están de acuerdo con el Acuerdo que antecede.

Siguiendo el orden del día y luego entonces de haber concluido el de Asuntos Varios, además de dar su voto a favor para confirmar el Acuerdo de inexistencia. Se pasa al desahogo del quinto punto del orden del día, en el que en voz del presidente **JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ BARTOLO**, dio por concluida la sesión que nos ocupa, en consecuencia a ello, acordó dar por agotados todos los puntos del orden del día y concluir así con la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, lo anterior es así, para los efectos legales a que haya lugar, siendo las 11:30 once noventa y tres minutos, del día en que se actúa, levantándose constancia de esta Sesión, con el objeto de que se de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos mencionados.

C. JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ BARTOLO
Presidente Municipal y Rector del Comité de Transparencia
del H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela

C. JOSÉ ALBERTO APARICIO RAMOS
Secretario General, encargado de la Unidad de
Transparencia y Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

